



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente N° 23.001.33.33.002.2022.00151
Demandante: Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte y otros
Decisión: Admite demanda

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la admisión, inadmisión o rechazo del medio de control de Reparación directa interpuesto por los señores Orfady del Rosario Valencia Cárdenas, Diana Milena Valencia Valencia, Geraldín Martínez Valencia, Nataly Valencia Valencia, Taliana Vásquez Valencia, Diego Alejandro Valencia Valencia, Luciana Valencia Naranjo y Alejandra Valencia Torres, contra la Nación – Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías (INVIAS) , Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), municipio de Cereté, municipio de San Pelayo , municipio de Lórica y la Concesión Ruta al Mar SAS.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el medio de control se advierte que este Juzgado es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del CPACA y que cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 162, 163, 164 y 166 del CPACA, razón por la que se admitirá este proceso.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, de la Agencia Nacional de infraestructura, del municipio de Cereté, del municipio de San Pelayo , del municipio de Lórica y de la Concesión Ruta al Mar SAS , o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y al Procurador 189 Judicial de Montería. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, remitir copia electrónica del presente auto, en

conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado a los demandantes el presente auto.

QUINTO: Informar a las partes que el correo electrónico del Juzgado es adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, los sujetos procesales siempre que alleguen memoriales o actuaciones desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, deberán enviar, a través de estos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor Jhon Jairo Patiño Zapata , identificado con cédula de ciudadanía N° 71.642.040 y Tarjeta Profesional N° 303.562 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante para los fines y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Luis Quijano Perez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763b086d66cee60c3174184f6838fca336107f8d1be79ba4d835b958b9823575**

Documento generado en 19/10/2022 10:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>